

PROTOCOLO

Al firmar el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las inversiones, el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la República de Chile convinieron en las siguientes disposiciones que constituyen parte integrante del Acuerdo referido.

Ad. Artículo 5:

1. Las transferencias correspondientes a inversiones realizadas de acuerdo con el Programa Chileno para la Conversión de la Deuda Externa, se regirán por las normas especiales que en dicho Programa establece.
2. El capital invertido podrá ser transferido sólo después de un año contado desde su ingreso al territorio de la Parte Contratante, salvo que la legislación de ésta contemple un tratamiento más favorable.
3. Una transferencia se considerará realizada "sin demora" cuando se ha efectuado dentro del plazo normalmente necesario para el cumplimiento de las formalidades de transferencia. El plazo, que en ningún caso podrá exceder de treinta días, comenzará a correr en el momento de entrega de la correspondiente solicitud, debidamente presentada.

Hecho en *Varsovia*, a *28* de *Noviembre* 1995, en duplicado, en los idiomas polaco, español e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de surgir alguna divergencia de interpretación prevalecerá el texto inglés.

Por el Gobierno de la
República de Polonia



Por el Gobierno de la
República de Chile

